

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 597

#### CIRCULAR

Hallándose todavía en descubier- to del servicio porque fueron con- minados en circular de este Go- bierno núm. 500, inserta en el *Boletín oficial* de 28 de Febrero último, los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la relación de que luego se hará mérito, con providencia de esta fecha, he tenido por conveniente imponerles la mul- ta máxima que señala el artículo 184 de la ley Municipal, que harán efectiva dentro del término de diez días, en papel de pagos al Estado y que me remitirán al efecto.

*Relación citada.—Cuantía de la multa.*

	Pesetas.
Albiol.....	17'50
Aleixar.....	17'50
Bráfim.....	17'50
Cambrils.....	37'50
Irlas.....	17'50
Miravet.....	17'50
Montbrío de la Marca.....	17'50
Morera.....	17'50
Palma.....	17'50
Puigpelat.....	17'50
Rocafort de Queralt.....	17'50
Rodoñá.....	17'50
Vilella baja.....	17'50
Vimbodí.....	17'50

Tarragona 11 de Marzo de 1889.  
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

#### Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de garan- tizar la salud pública ocasionando los menores perjuicios al comer- cio; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Rei- no, ha tenido á bien disponer:

1.º Lo prevenido en Real orden de 22 de Septiembre de 1882, res- pecto á la forma de practicar las cuarentenas los buques de hierro con transporte de pasajeros, corres- pondencia y géneros coloniales, que saliendo de las Antillas, Seno Mejicano, La Guari y Costa Firme, desde 1.º de Mayo á 30 de Septiem- bre, lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, solamente podrá efectuarse en los de Vigo y Santander, previa la cuarentena correspondiente en los respectivos lazaretos de San Simón y Pedrosa.

2.º Los buques con patente de dichos puntos, en la que se expre- se que existe en los mismos, epi- démicamente, la fiebre amarilla, ó que reina en ellos esta enfermedad, deberán ser despedidos para laza- reto sucio á cumplir la cuarentena correspondiente.

3.º Las procedencias de los mis- mos países con nota de casos aisla- dos de fiebre amarilla, sufrirán en los puertos del Mediterráneo y en los de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Canarias, desde 1.º de Octubre á 30 de Abril, tres días de cuarentena de observación

para las personas y buque con to- do su cargamento. En los puertos del Norte se aplicará á estas proce- dencias, en dicho período, lo pre- venido en la regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. pa- ra su conocimiento, el de los Go- bernadores de las provincias mari- timas y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1889.—El Director general, Teo- doro Baró.

(Gaceta del 7 de Marzo)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 598

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Impues- tos, con fecha 25 del mes anterior, ha comunicado á esta Delegación, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Ha- cienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 6 del corriente mes, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Dele- gación de Hacienda de la Coruña en virtud de reclamación de un fabricante de muebles para que no se inutilice el alcohol con aceite de petróleo, según se previno por la Real orden vigente de 10 de No- viembre de 1887, á causa de que dicha sustancia inutiliza también, según el reclamante, el alcohol para fabricar los barnices que ne- cesita con destino á su industria: Visto el informe del Laboratorio químico Central: Considerando que la experiencia ha demostrado que la inutilización del alcohol por me- dio del aceite de petróleo tiene la ventaja, sobre otros procedimien-

tos, de la economía, la facilidad de proporcionarlo en todas partes, la persistencia del olor y del sabor sin que sea fácil separarle por des- tilación, imposibilitando así que se defraude al Tesoro; y por otra parte el ser tan conocido el olor y sabor del petróleo permite que todo el mundo pueda advertir la inutiliza- ción del alcohol sin dar lugar á equivocaciones ni á su uso en nin- guna clase de bebidas: Consideran- do que las razones expuestas aconsejan que se siga empleando por regla general el aceite de petróleo para desnaturalizar los alcoholes y que solo en el caso de pedirlo algún interesado, como sucede en el caso de que se trata, podía sus- tituirse por otra sustancia que ofrezca las bastantes garantías para impedir la regeneración del alcohol: Considerando que la sustancia que pueda emplearse en tales casos es el alcohol metílico, ó metílico co- mercial, llamado también espíritu de madera, porque la inutilización es completa y no es fácil separarlo por la destilación; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Laboratorio Cen- tral de este Ministerio, se ha ser- vido disponer que se emplee el al- cohol metílico comercial para inu- tilizar los alcoholes en los casos en que se crea por los interesados que perjudica el aceite de petróleo para ciertas industrias, pero sujetándose para ello á las siguientes reglas: 1.º El alcohol metílico ó espíritu de madera destinado á la inutilización de los alcoholes, debe contener por lo menos 65 por 100 de alcohol metílico puro y 35 por 100 á lo más de materias extrañas, entre las cuales la acetona debe figurar por 20 ó 25 por 100.—2.º La cantidad que ha de emplearse de dicho es- píritu de madera será la de diez partes por cada ciento del alcohol



que se trate de desnaturalizar.— Y 3.º Que el alcohol desnaturalizado puede aplicarse á cualquier industria menos aquellas que hayan de emplearse como bebida ó alimento.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Y la traslado á V. S. para su conocimiento y el de los funcionarios llamados á entender en asuntos análogos al resuelto por la preinserta Real orden.»

Todo lo cual se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 9 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

Núm. 599

Siguiendo las instrucciones dictadas por la Dirección general de Impuestos, esta Delegación dará cuenta al Juzgado de instrucción respectivo de todos aquellos casos en que las Autoridades locales autoricen con el sello del Ayuntamiento y la nota de no haber timbres de comunicaciones, la circulación de la correspondencia pública, siempre que hechas las oportunas averiguaciones, resultase que en las Expendedurías ó en alguna de las del pueblo, si fuesen varias, existían timbres de la referida clase, y por lo tanto se exhorta á los Sres. Alcaldes á que cuiden de cerciorarse de la falta absoluta de los indicados efectos antes de autorizar la circulación de la correspondencia para evitarse responsabilidades, y á que cuando realmente no existan dichos timbres, lo participen á esta Delegación para que pueda sin demora atender en primer término, á que se repare la falta y después á determinar quien sea el causante de aquella y la responsabilidad que deba alcanzarle.

Tarragona 9 de Marzo de 1889.—Cenón del Alisal.

Núm. 600

DEPOSITARÍA PAGADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público en circular de 5 del actual dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«En la *Gaceta* de hoy se inserta un anuncio de esta Dirección general, haciendo saber al público que de conformidad con la de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal, ha acordado que desde el día 16 del corriente, vuelvan á admitirse imposiciones del Giro mútuo en España sobre aquel Reino; pero que hasta nueva disposición se entienda que el cambio ó equivalencia de la moneda portuguesa en moneda española, será el de 175 reis por peseta, así para las cantidades á cobrar de los imponentes, como

para la emisión de valores ó libranzas.—Sírvese V. I. hacer insertar con urgencia dicho anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, y dárla á conocer al público por los medios de costumbre, previniendo á todas las oficinas encargadas del Giro lo fijen en el local de las mismas, y que á partir del 16 del actual, vuelvan á admitir imposiciones sobre Portugal, liquidándolas en la relación con que acompañan los boletines de imposición, según el modelo núm. 2, al respecto de 175 reis á pagar en Portugal por cada peseta, en lugar de los 180 reis que rigen hoy para la conversión.—Prevenga V. I. también á las referidas dependencias continúen cumpliendo sin excusa alguna, lo dispuesto en la circular de 22 de Febrero próximo pasado, y sírvase acusar el recibo de la presente.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tarragona 8 de Marzo de 1889.—El Depositario Pagador, Diego Carlos.

Núm. 601

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA

*Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes de Marzo del corriente año.*

Día 8. — A D. Cristóbal Roig, vecino de Tarragona, 400 litros de aceite de 2.ª á 0'90 pesetas, importan 360.

Día 8.—Al mismo, 80 quintales métricos de carbón á 9'75 pesetas, importan 780.

Día 8.—Al mismo, 2 quintales métricos de jabón á 60 pesetas, importan 120.

Día 8. — A D. Pablo Gimenez, vecino de Tarragona, 20 quintales métricos de paja larga á 8'25 pesetas, importan 175.

Tarragona 8 de Marzo de 1889.—El Administrador, Santiago G. de la Hoz.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 602

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Hallándose terminado el resumen de la ganadería de este término municipal formado por la Junta pericial de inmuebles cultivo y ganadería, estará de manifiesto en la Secretaría municipal de este pueblo por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Canonja 10 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 603

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Formado el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario que rige en este pueblo en el actual año económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pradell 8 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Antonio Garcés.

Núm. 604

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Plá

No habiendo podido verificar este Ayuntamiento y Junta pericial la rectificación anual del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1889-90, en los plazos que al efecto señalan los artículos 58 y 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con el fin de evitar perjuicio á los contribuyentes y dar cumplimiento á los citados artículos, se acordó prorrogar dichas operaciones para el corriente mes de Marzo, durante el cual los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentarse en la Secretaría de la propia Corporación acompañados de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio á fin de poder introducir en el amillaramiento las variaciones que hayan motivado; pues finido dicho plazo no podrán ser complacidos.

Plá 7 de Marzo de 1889.—El Alcalde, J. Martí.

Núm. 605

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Hago saber: Que confeccionadas y dictaminadas convenientemente por el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios económicos de 1886-87 y 1887-88, se hallarán de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este municipio los que se contarán desde el día que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia el presente anuncio, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar contra las mismas las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea el expresado plazo ninguna será atendida.

Sarreal 7 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Antonio Farré.

Núm. 606

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia

Terminado el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse con el del actual ejercicio económico de 1888-89, formado por

la Comisión de su seno, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y producir las reclamaciones que crean justas, y pasados éstos no se admitirá ninguna.

Garcia 7 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Pons.

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal y el recuento de la ganadería, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

García 7 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 607

REGIMIENTO LANCEROS DE BORBÓN

4.º DE CABALLERÍA

Debiendo venderse en pública licitación el día 17 del presente mes, á las diez de su mañana, en el cuartel que ocupa este Regimiento, 24 caballos de desecho, se anuncia al público para que puedan asistir á dicho acto las personas que lo deseen.

Reus 7 de Marzo de 1889.—El Comandante mayor, Manuel Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 608

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en el expediente de abintestato promovido por Don Ramón Ballester como Procurador de Doña Dolores Roig Mestre, en representación de su hijo impuber Don Ramón Prats Roig, por muerte de la también impuber Doña Dolores Prats Roig, natural de Vilallonga, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarla para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro el término de treinta días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Valls ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por disposición de S. S., Francisco Segú Rodón, Licenciado.